INSTITUCION EDUCATIVA "LUIS EDUARDO CALVO CANO"
Circasia Quindío
Carrera 17 Calle 6ª esquina. Teléfono 7 586066

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 01 – 2026

OBJETO DEL CONTRATO:	Contratación de servicios profesionales de un contador público para la Actualización contable del mes de enero de 2026 y la elaboración de informes de contabilidad, tesorería y presupuesto y asesoría, durante el mes de febrero del año 2026 en la institución educativa Luis Eduardo Calvo Cano de Circasia Quindío.
CONTRATISTA:	JAIVER LÓPEZ CÁRDENAS
IDENTIFICACIÓN:	C.C. 7.519.875
RÉGIMEN TRIBUTARIO:	Régimen Simplificado
VALOR DEL CONTRATO:	Dos millones cien mil pesos ($2.100.000) M/CTE.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	Enero 26 de 2026 a 28 de febrero de 2026

Entre los suscritos a saber **JOSÉ ARBEY VANEGAS PEÑA** mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 17708304, quien obra en nombre y representación de la **Institución Educativa LUIS EDUARDO CALVO CANO** en su calidad de Rector, facultado legalmente para contratar de conformidad con lo establecido en el Numeral 16 del Artículo 10 de la Ley 715 de 2001, el Artículo 4 y 6 del Decreto 4791 de 2008, Decreto 4807 de diciembre de 2011, el Decreto 1075 de 2015 único reglamentario del sector educativo y el Reglamento de Contratación de la institución educativa Luis Eduardo Calvo Cano, quien en adelante se denominará **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**; y el Señor **JAIVER LÓPEZ CÁRDENAS,** mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. **7.519.875**, expedida en Armenia (Quindío) quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:**

1.) Que de conformidad con el Artículo 2 del Decreto 4791 de 2008, "*Los Fondos de Servicios Educativos son cuentas contables creadas por la ley como un mecanismo de gestión presupuestal y de ejecución de los recursos de los establecimientos educativos estatales para la adecuada administración de sus ingresos y para atender sus gastos de funcionamiento e inversión distintos a los de personal.*".

2.) Que según lo establecido en el Parágrafo del Artículo 3 del Decreto 4791 de 2008, "*Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo*".

3.) Que de conformidad con el Numeral 4 del Artículo 6 del Decreto 4791 de 2008, es responsabilidad de los Rectores "*Celebrar los contratos, suscribir los actos administrativos y ordenar los gastos con cargo a los recursos del Fondo de Servicios Educativos, de acuerdo con*

el flujo de caja y el plan operativo de la respectiva vigencia fiscal, previa disponibilidad presupuestal y de tesorería".

4.) Que según el Artículo 17 del Decreto 4791 de 2008, *"La celebración de contratos a que haya lugar con recursos del Fondo de Servicios Educativos, debe realizarse con estricta sujeción a lo dispuesto en el estatuto contractual de la administración pública, cuando supere la cuantía de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Si la cuantía es inferior a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes se deben seguir los procedimientos establecidos en el reglamento expedido por el consejo directivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, y en todo caso siguiendo los principios de transparencia, economía, publicidad, y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa".*

5.) Que para dar cumplimiento a los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, desarrollado por el artículo 3º. Del Decreto Reglamentario 2474 de 2008, se elaboró el correspondiente estudio previo por parte del señor Rector de la Institución Educativa, donde se justifica la suscripción del presente contrato.

6.) Que el Consejo Directivo de la Institución Educativa, mediante Reglamento de Contratación Institucional, autorizó al rector para la suscripción de los contratos y convenios.

7.) Que el presente contrato se celebra en ejercicio de la facultad conferida por las normas citadas en consideración a las calidades personales, profesionales y de experiencia del contratista. Por lo expuesto, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO: Contratación de servicios profesionales de un contador público para la Actualización contable del mes de enero de 2026 y la elaboración de informes de contabilidad, tesorería y presupuesto y asesoría, durante el mes de febrero del año 2026 en la institución educativa Luis Eduardo Calvo Cano de Circasia Quindío.

SEGUNDA - ACTIVIDADES A REALIZAR: EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar el objeto del contrato con las siguientes actividades: 1. A) Revisar las configuraciones del programa contable y presentar el informe a todos los entes fiscales que los soliciten. B) Elaborar los Estados Financieros, las Ejecuciones Presupuestales y el PAC de los meses de enero y febrero de 2026. Asesorar, Orientar, Coordinar y Acompañar al Rector en los procesos contables, presupuestales, financieros, de tesorería y administrativos de la Institución Educativa en los meses desde enero y febrero del año 2026. B) Elaborar los Estados Financieros Contables, de los meses de enero, febrero del año 2026, de la Institución Educativa de manera independiente, de acuerdo a las indicaciones dadas por la Secretaría de Educación y a los lineamientos dados por la Contaduría General de la Nación y con el Plan de Cuentas vigente para cada fecha. C) Elaborar los Presupuestos, P.A.C., y Estados Financieros de la institución, dentro de las normas vigentes. D) Rendir informes a la Secretaría de Educación departamental, Control Interno, alcaldía de Circasia y al Rector, cumpliendo a cabalidad con las exigencias y plazos estipulados por dichos entes de control. E) Rendir informes a la Contaduría General de la Nación, a través de la alcaldía municipal de Circasia. F) Asesorar y verificar que los pagos de impuestos y la rendición de informes financieros, contables y presupuestales sean efectuados en su totalidad dentro de los plazos estipulados para cada caso. **TERCERA – VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor total del presente contrato asciende a la suma de **DOS MILLONES CIEN MIL PESOS. $2.100.000) M/CTE,** los cuales serán cancelados al contratista en **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** con recursos Propios y recursos de gratuidad, en un solo pago, con cheque y transferencia del Banco Agrario de Colombia, al finalizar el contrato, previo informe de supervisión sobre las actividades realizadas por el contratista, factura o documento equivalente, recibo de pago de seguridad social, riesgos profesionales y recibido a satisfacción.

PARAGRAFO 1: El presente contrato cubre los informes contables y financieros realizados en el mes de enero de 2026

PARAGRAFO 2: De conformidad con el Registro Único Tributario el contratista pertenece al Régimen Simplificado.

CUARTA – VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución, en relación con el objeto del presente contrato, será a partir del 26 de enero de 2026, hasta el día 28 de febrero de 2026. **QUINTA – VIGILANCIA Y CONTROL:** La vigilancia y control sobre la ejecución del contrato la ejercerá la señora MARIA EVA RODRIGUEZ GARCÍA, Secretaría Tesorera de la institución, en su condición de supervisora, quien se encargará de: A.) Informar a **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**, oportunamente, el incumplimiento por parte del contratista, de una o varias de sus obligaciones, señalando en forma precisa la o las obligaciones que éste incumpla.
B.) Velar por el total e íntegro cumplimiento de la ejecución del objeto contratado.
C.) Efectuar las recomendaciones que estime convenientes para la correcta ejecución del contrato. D.) Proyectar recibidos a satisfacción de forma parcial y final dentro del término estipulado para ello.
SEXTA – LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, al cumplimiento de su objeto, o más tardar dentro de los cuatro (04) meses siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del presente Contrato, o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación, con la presentación de acta final de supervisión de parte del supervisor encargado. Si **EL CONTRATISTA** previa notificación o convocatoria de la institución, no se presenta a la liquidación, o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** efectuará la liquidación en forma unilateral mediante acto administrativo motivado, susceptible de recursos de reposición. **SÉPTIMA – SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS:** La solución directa es el mecanismo adoptado para dirimir las diferencias suscitadas entre las partes, antes de someterlas a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa (artículos 68 y 69 de la Ley 80 de 1993).
OCTAVA- INTERPRETACIÓN, MODIFICACION Y TERMINACIÓN UNILATERALES: Al presente contrato le son aplicables los principios de interpretación, modificación y terminación unilaterales, consagrados en los artículos 15 al 17 de la Ley 80 de 1993, y se podrá dar por terminado unilateralmente por incumplimiento del contratista o por las que señale la Ley 80 de 1993 o cuando **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** considere inconveniente la ejecución del contrato. **NOVENA – CADUCIDAD ADMINISTRATIVA Y SUS EFECTOS:** Según el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, la caducidad se declara cuando se presente alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato. Al declarar **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** la caducidad, no habrá lugar a indemnización alguna para **EL CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades que contempla la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA – PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total de las obligaciones, **EL CONTRATISTA** indemnizará a **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** en una cuantía del 10% del valor del contrato. **DÉCIMA PRIMERA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Por medio de esta cláusula **EL CONTRATISTA** afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones previstas en la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes, que no ha sido condenado por fallo alguno con responsabilidad fiscal en detrimento del patrimonio del Estado por parte de la Contraloría General de la República ó alguno de sus delegados en las respectivas entidades territoriales. **DÉCIMA SEGUNDA – CESIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder todas o parte de las obligaciones que le impone ó los derechos que le confiere el presente contrato, sin la autorización previa y escrita de **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**. **DÉCIMA TERCERA – VINCULACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral alguna entre las partes que lo suscriben. **EL**

CONTRATISTA se obliga a realizar su labor personalmente, para lo cual debe presentar el pago de seguridad social y riesgos laborales (ARL).

DÉCIMA CUARTA –OBLIGACIONES: EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con lo establecido de manera puntual: 1. Suscribir oportunamente el Acta de Inicio del contrato conjuntamente con el supervisor del mismo. 2. Dar trámite oportuno a los asuntos que le sean asignados en desarrollo de las obligaciones contractuales. 3. Prestar los servicios contratados de manera eficaz y oportuna, así como atender los requerimientos que le sean efectuados por el supervisor del contrato y/o el Rector. 4. Cumplir con el objeto y las obligaciones contractuales conservando un comportamiento de cordialidad y buen trato con las autoridades y entidades sujeto de atención de la I.E. así como con los estudiantes y funcionarios de la entidad, tanto en las instalaciones de la misma como donde quiera que se desarrollen las actividades derivadas del contrato. 5. Hacer entrega al supervisor del contrato informes sobre las actividades realizadas durante el periodo de ejecución, con los soportes correspondientes, incluyendo el seguimiento y evaluación del contrato sometido a su supervisión, si a ello hubiere lugar. 6. Realizar sus pagos al sistema general de seguridad social en salud, y riesgos profesionales los cuales deberán ser liquidados de acuerdo a Decreto 1703 de 2002 ley 797 de 2003, Decreto 510 de 2003. **DÉCIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, la expedición del registro presupuestal y la presentación del Recibo de pago de Seguridad Social y riesgos laborales y los demás documentos anexos. **DÉCIMA SEXTA – IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente contrato será imputado al Certificado de Disponibilidad No.0002 rubro **SERVICIOS DE CONTABILIDAD**, código presupuestal 2.1.2.02.02.008.82221 Servicios de Contabilidad (Sup R.P. y 2.1.2.02.02.008.82221 Servicios de Contabilidad (Sup Gratuidad). **DÉCIMA SÉPTIMA – INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños a personas o bienes ocasionados por él, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. **DÉCIMA OCTAVA - DOMICILIO:** Para ejecutar el contrato y resolver las controversias que puedan surgir del mismo, tomará como domicilio contractual, el municipio de Circasia Quindío.

Se firma en Circasia Quindío, a los veintiséis (26) días del mes de enero de 2026

EL CONTRATANTE: INSTITUCION EDUCATIVA LUIS EDUARDO CALVO CANO:

JOSÉ ARBEY VANEGAS PEÑA
C.C. 17708304
Rector

EL CONTRATISTA:

JAIVER LÓPEZ CÁRDENAS
C.C. 7.519.875